

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 06/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/02/2023		
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/02/2023		
05615310300220230000300	Verbal	FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencia del 12 de diciembre de 2022 (archivo 104, página 3), mediante la cual se confirmó la decisión proferida por este Despacho el 17 de febrero del 2022, que a su vez negó la nulidad solicitada por el demandado, dentro del proceso ejecutivo mixto, instaurado por BANCOMEVA en contra del señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f996db54e20fa1de714312eb1203207e9dd0fb5b5a1279afeaf10c17be60a1**

Documento generado en 03/02/2023 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00021 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a demandadas, reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente y deja constancia de demandados que faltan por notificar

No se acepta la notificación electrónica realizada a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE (archivo 032), teniendo en cuenta que no se acreditó el envío de la totalidad de los archivos adjuntos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, para representar a la demandada, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE, en los términos del poder conferido (archivo 034, página 6).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la Secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Asimismo, no se tiene en cuenta la notificación realizada al señor LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ, en el número de WhatsApp (archivo 032, página 7), teniendo en cuenta que no se informó la forma como lo obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, no se acepta la citación para notificación personal del demandado FRANCISCO DÍAZ DUQUE, por cuanto no se adjuntó copia cotejada y sellada de la comunicación, por parte de la empresa de servicio postal, tal como lo dispone el artículo 291 de numeral 3, inciso 4 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados FRANCISCO DÍAZ DUQUE y LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1d32b85500c939b766a7125cb2d35af824b8a43b9ee6bf3fc3a8043359b062**

Documento generado en 03/02/2023 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de febrero del dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00003 00
Asunto	Auto Resuelve solicitud.

En cuanto a la solicitud del rechazo de la demanda, se informa que el pasado 1º de febrero se profirió auto por medio del cual se rechazó la demanda, conforme se observa en el archivo 5º del expediente judicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y **el correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102fad9caee8aebdca64520c0e396ad69b3d832445a9808ea2f655d7892d705**

Documento generado en 03/02/2023 09:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>